



Resolución Directoral Regional

N° 006 -2019-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 18 ENE. 2019

VISTO:

El Expediente N° 02176462 de fecha 26 de diciembre de 2018, presentado por el Sr. **SEGUNDO ANTONIO VEGA CIEZA** y el Informe N° 008-2019-GRSM/DIREPRO-DIREFI, con Expediente N° 02189052 de fecha 15 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 90° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece, además, que las concesiones y autorizaciones para la acuicultura están sujetas a la presentación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE de fecha 25 de Marzo del 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, y en su artículo 11°, establece que para el desarrollo de la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental DIA, aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción, incluyendo Centros de Producción de Semilla, Cultivo de Peces Ornamentales e Investigación. La DIA considera lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el Artículo 140° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;

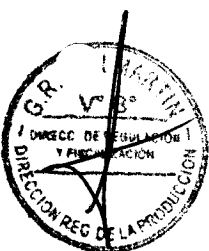
Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2016-PRODUCE, se aprueba el Plan de Manejo para el Cultivo de Tilapia en Ambientes Artificiales en el Departamento de San Martín y sus modificatorias de los artículos 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10° y la inclusión del artículo 12° en el citado Plan, mediante la Resolución Ministerial N° 401-2017-PRODUCE;

Que, mediante Informe Legal N° 0025-2013-DIREPRO-ALE de fecha 21 de Febrero del 2013, Asesoría Legal Externa Opina Favorablemente para la Aprobación de la Certificación Ambiental mediante Resolución Directoral Regional.

Que, la Declaración de Impacto Ambiental está firmado por el Blgo. Pesq. Marlon Humberto Morillas Nacarino CBP N° 9487 como responsable del estudio ambiental;

Que, en aplicación de los incisos a), h), i), del Título VII: De la Protección del Medio Ambiente, Capítulo I: De los Organismos, del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Regulación y Fiscalización y el Visto Bueno de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero;





Resolución Directoral Regional

Nº 006 -2019-GRSM/DIREPRO

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, D. L. Nº 1195- Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado Mediante D.S. Nº 003-2016-PRODUCE, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 026-2017-GRSM/CR, Resolución Ejecutiva Regional Nº 040- 2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por el **Sr. SEGUNDO ANTONIO VEGA CIEZA** identificado con DNI Nº 27393361, para desarrollar la Actividad de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE** (Producción de Carne), con las especies de **“Tilapia” *Oreochromis niloticus*, “Gamitana” *Colossoma macropomum*, “Paco” *Piaractus brachypomus*, “Boquichico” *Prochilodus nigricans*, “Paiche” *Arapaima gigas* y “Camarón gigante de malasia” *Macrobrachium rosenbergii***, en un espejo de agua de **1.067 has.**, para una producción proyectada de **23 TM/Año**, en un predio de su propiedad con P. 11092855, ubicado en el Lote 1, trocha carrozable a Motilones, sector Nueva Esperanza – Aeropuerto, distrito y provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con Coordenadas Geográficas: 06° 00’ 56.2” SUR – 76° 59’ 18.7” OESTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Certificación Ambiental que se refiere el artículo precedente se otorga bajo las siguientes condiciones:

- El plazo de vigencia de la Certificación Ambiental concuerda con el tiempo de vigencia de la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura; quedando sin efecto si en un plazo de Tres Años (03) el recurrente no realiza los trámites para la respectiva Resolución de Autorización para el inicio de sus actividades tal como especifica el Art. 57° del D.S. Nº 019-2009-MINAM.
- Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten al medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- Cumplir con los compromisos especificados en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo, Contingencia y Cierre, especificados en la Declaración de Impacto Ambiental- DIA.
- Iniciar su actividad una vez obtenida la resolución de autorización y los requisitos establecidos en la R.M. Nº140-2016-PRODUCE y sus modificatorias según R.M. Nº 401-2017-PRODUCE según corresponda, la misma que incluye la Habilitación Sanitaria emitida por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, o la que haga sus veces, la misma que será verificada como parte del seguimiento y control, según corresponda.
- Alcanzar semestralmente los informes de monitoreo de calidad del agua de acuerdo a lo especificado en la R.M. Nº141-2016-PRODUCE.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Certificación Ambiental está sujeta además a las condiciones que establezca la Resolución de Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura, Permiso de Uso de Agua de la Autoridad Local del Agua u Operador de la Infraestructura Hídrica, R.M. Nº 140-2016-PRODUCE – Plan de Manejo de la Tilapia para el Cultivo de Tilapia y sus modificatorias según R.M. Nº 401-2017-PRODUCE en Ambientes Artificiales en el Departamento de San Martín, y regulaciones que establezcan otras instancias normativas vinculantes.



Resolución Directoral Regional

N° 006 -2019-GRSM/DIREPRO

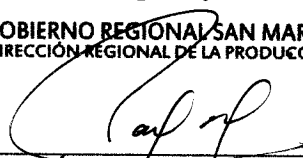
ARTÍCULO CUARTO. - La utilización de la Certificación Ambiental para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de normas ambientales, así como lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín y así mismo publíquese en el página web de la Dirección Regional de la Producción de San Martín y Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN


Ing. RAÚL BELAUNDE LAPA LERMO
DIRECTOR REGIONAL